

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/899/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/899/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058822000172**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/899/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]"

Solicito a la regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. Cuantas veces a acudido a las sesiones de cabildo, y sus participaciones, 1 de octubre del 2021 al 10 de Agosto del 2022.

"[...]"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"



Anteponiendo un cordial saludo por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio PL-NA-143-IX/2022. Hago de su conocimiento que la información solicitada por la dirección de Transparencia y acceso a la información pública que usted representa debe requerirse a unidad responsable la **Secretaría General**. De igual manera le comunico que a partir de la toma de protesta en 2021, he asistido a las 35 sesiones de cabildo, las cuales una sesión fue solemne, una sesión ha sido cancelada, 20 sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias de cabildo.

A su vez agrego liga de Actas de Cabildo donde se encontrará la asistencia y participación.

<http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITTI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

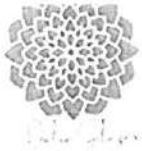
"[...]"

no anexa la información requerida.

"[...]"

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente.

"[...]"



REGIDORES
Oficio No. DSR-8R 333/2022.
ASUNTO: El que se indica.
Playas de Rosarito, B. C. a 14 de octubre del 2022.

LIC. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL
H. IX AYUNTAMIENTO EN PLAYAS DE ROSARITO.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio INT-359-IX/2022 (PL-NA-143-IX/2022), hago de su conocimiento que la información solicitada por la dirección de Transparencia y acceso a la información pública que usted representa debe requerirse a unidad responsable la **Secretaria General**. De igual manera le comunico que a partir de la toma de protesta en 2021, he asistido a las 39 sesiones de cabildo, las cuales dos sesiones fueron solemnes, una sesión ha sido cancelada, 20 sesiones ordinarias y 16 sesiones extraordinarias de cabildo.

A su vez agrego liga de Actas de Cabildo donde se encontrará la asistencia y participación <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
14 OCT 2022
ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ANTIGRAFITTI

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

De lo peticionado por la persona ahora recurrente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión comunico que, a partir de la toma de protesta del 2021, ha asistido a 35 sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias de cabildo, de la misma manera agregó liga de acceso a las actas de cabildo donde se encontraría las asistencias y participaciones, correspondiendo a: <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>, por lo que el Órgano Garante, a través de su facultad revisora observo que, conduce a la página de Transparencia del IX Ayuntamiento al apartado de Cabildo abierto.

"[...]"



ROSARITO

H. AYUNTAMIENTO REGIDORES
PLAYAS DE ROSARITO
Oficio No. DSR-8R 198/2022.
ASUNTO: El que se indica.
Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto del 2022.

LIC. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL
H. IX AYUNTAMIENTO EN PLAYAS DE ROSARITO.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio PL-NA-143-IX/2022, hago de su conocimiento que la información solicitada por la dirección de Transparencia y acceso a la información pública que usted representa debe requerirse a unidad responsable la **Secretaría General**. De igual manera le comunico que a partir de la toma de protesta en 2021, he asistido a las 35 sesiones de cabildo, las cuales una sesión fue solemne, una sesión ha sido cancelada, 20 sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias de cabildo.

A su vez agrego liga de Actas de Cabildo donde se encontrará la asistencia y participación.

<http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

Por lo anterior la persona recurrente se inconformó al referir que "no anexa la información requerida"(sic)

De esta forma se tiene que el sujeto obligado si otorgo la veces que acudió a las sesiones de cabildo como las participaciones, dando por contestada esta parte de la solicitud de acceso.

Así mismo de la solicitud planteada, la persona también requirió la lista de asistencia, en donde el sujeto obligado le otorgo una liga de acceso, la cual fue expuesta líneas arriba se tiene que solo conduce a la página de Transparencia del IX Ayuntamiento al apartado de Cabildo abierto, sin contar con las listas de asistencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos,

¹ <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció, mas solo se limitó a otorgar un link de consulta sin especificar la forma en que la puede consultar, por lo que no se da por cumplido el punto tratante.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Por otra parte, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, en donde la información de interés público sobre las actas de sesiones de cabildo como los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, que si bien, de las mismas actas se advierten la participación de quienes en ella se encuentran, estas no fueron puestas a disposición tal como se requirieron, la cual se encuentra debidamente estipulada en la normativa expuesta, por lo que la respuesta del sujeto obligado no se encuentra apegada a lo requerido por la Ley de la materia.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información:

...

g).- Las **actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo** y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Énfasis añadido

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000172** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exponerle la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir las participaciones a las sesiones de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000172** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exponerle la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir las participaciones a las sesiones de cabildo.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no**

dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/899/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.